

DIRECCIÓN DE OBRAS  
12 FEBR. 1987  
Folio 047-2

SECRETARÍA

NUM. 358.-

PUNTA ARENAS, Febrero 02 de 1987.-

"Hoy se decretó, lo que sigue,

NUM. 098.- (SECCION "B").- VISTOS: El antecedente Nº 3788/22, oficio Nº 310/78786 conjunto de la Dirección de Obras Municipales y de la Asesor Urbanista, proponiendo la necesidad de reglamentar los establecimientos de entretenimientos electrónicos, tanto en su instalación como funcionamiento; la obligación de la Alcaldía de velar por la moral y el orden público en el ejercicio del comercio establecido en su territorio; lo dispuesto en el Art. 19 Nº 21 de la Constitución Política del Estado; las facultades que me confieren los Arts. 6, 7, 12 y 13 del Decreto Ley 1.289 sobre Ley Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal; Decreto Ley Nº 3063 sobre Rentas Municipales y Decreto Alcaldicio Sección "B" Nº 229 de fecha 23 de Mayo de 1983,

D e c r e t o :

1º.- DICTASE la siguiente Ordenanza sobre "ESTABLECIMIENTOS DE ENTRETENCIONES ELECTRONICOS".-

ARTICULO 1º : Los Establecimientos de Entretenciones Eléctricas sólo podrán funcionar en locales autorizados por la Municipalidad, ubicados en los sectores comerciales de la Comuna que cumplan con las exigencias establecidas en leyes y reglamentos vigentes.-

ARTICULO 2º : Sólo podrán instalarse negocios de entretenimientos electrónicos :

a) A una distancia no inferior a 300 mts. del eje medio de las entradas de los establecimientos educacionales de Enseñanza Regular Básica y media que se encuentren actualmente en funcionamiento, de los Establecimientos de Salud de los Templos e Iglesias.-

b) En zonas preferentemente comercial, según determine el Plan Regulador Comunal.-

Todo ello sin perjuicio de que la Municipalidad lo autorice cuando la ubicación del local corresponda a centros exclusivamente comerciales y/o complejos comerciales.-

ARTICULO 3º : Toda persona que desee instalar uno de estos locales, deberá presentar junto a la solicitud de patente los siguientes antecedentes y documentos :

a) Croquis indicando número, tipo y distribución de las máquinas dentro del local, considerando las exigencias que se señalan más adelante.

b) Autorización de la Comunidad, cuando el local se encuentre emplazado en un edificio.-

ARTICULO 4º : Los locales donde se pretendan instalar estos juegos deberán reunir los siguientes requisitos mínimos :

a) La Iluminación general del local no deberá tener una medida inferior a 150 lux.

b) La construcción deberá estar recibida por la Dirección de Obras Municipales y estar dotada de puertas que abran hacia el exterior.-

c) Acondicionamiento suficiente para evitar la transmisión de ruidos al exterior. Los límites permisibles de ruidos serán :

07 a 21 hrs. = 60 db.

21 a 07 hrs. = 40 db.

d) Baños independientes para hombres y mujeres.

e) Sistema de ventilación adecuada.-

ARTICULO 5º : En los establecimientos de Entretenimientos Electrónicos no se otorgarán patentes de alcoholes y quedará en consecuencia, estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.-

La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de los contemplados en la Ley Nº 17.105 sobre alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.-

ARTICULO 6º : En todo local de juegos electrónicos deberán reunirse los siguientes requisitos y condiciones :

a) En el local deberá permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo.-

b) Donde existan más de 20 máquinas deberá contarse además con un empleado destinado exclusivamente a vigilancia y mantenimiento del orden.-

c) No se podrá admitir más de 5 personas por metro cuadrado libre de sala de juego.-  
De la capacidad máxima de público se dejará constancia en la patente.-

d) No se admitirá el ingreso de escolares con uniformes durante el horario normal de clases, entendiéndose por tal el transcurrido entre las 08,30 y 16,00 hrs., de los días hábiles de Lunes a Viernes.-

ARTICULO 7º : Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionados con multa de una a tres U.T.M. siendo competente para conocer de las mismas los Juzgados de Policía Local.-

ARTICULO 8º : La fiscalización sobre cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de Carabineros e Inspectores Municipales quienes formularán las denuncias correspondiente al constatare infracción a sus disposiciones.-

ARTICULO 9º : Sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por el incumplimiento de esta Ordenanza, la autoridad comunal queda facultada para decretar la caducidad de la patente respectiva, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 10º: La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Municipalidad "La Prensa Austral".-

ARTICULO UNICO TRANSITORIO :

Los locales que actualmente cuenten con la patente correspondiente deberán acreditar dentro del plazo de 45 días, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, que cumplen con exigencias en ella establecidas.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y UNA VEZ HECHO, ARCHIVASE.-

(Fdo) Luis González Muñoz. Alcalde Subrogante.- Zoilo Bórquez Osorio.- Secretario Municipal Subrogante".-

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines a que

haya lugar.-

Saluda atentamente a Ud.,

ZOILO BORQUEZ OSORIO  
Secretario Municipal  
Subrogante

LGM/ZBO/ahs -  
Distribución

U.O.M.,  
Inspección,  
Finanzas,  
Carabineros de Chile,  
1º y 2º J.P.L.,  
archivo.-